

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1473
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00305-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	JAIME FERNANDO PEÑA VARGAS
Demandado:	MARGIE ISABEL ROCHA SANDOVAL
Decisión:	Inadmite Demanda

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el señor JAIME FERNANDO PEÑA VARGAS en contra de la señora MARGIE ISABEL ROCHA SANDOVAL, acreditas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los ex-conyuges JAIME FERNANDO PEÑA VARGAS y MARGIE ISABEL ROCHA SANDOVAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora MARGIE ISABEL ROCHA SANDOVAL. de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

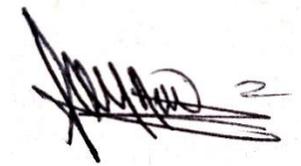
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO: PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –*procesos de liquidación*-, art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 140
del 16° de diciembre de 2020